



INSTRUCCIÓN 1/2022, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN LOS QUE SE HA OMITIDO EL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA

El preámbulo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, aprobada por las Cortes de Aragón, señala que *“es recurrente la demanda social y empresarial de simplificar y agilizar la acción y el funcionamiento de la Administración pública”*. En este sentido, en la Intervención General somos conscientes de que uno de los procesos o trámites que tiene posibilidades de mejora es el plazo para contabilizar los expedientes que, de acuerdo con las normas o procedimientos vigentes, no precisan de fiscalización previa. Uno de estos supuestos es el de los expedientes tramitados conforme al procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley de Hacienda de Aragón que regula la omisión del informe de intervención previa.

“Si el Interventor General o los Interventores Delegados al conocer un expediente observaran que la obligación o gasto a que corresponda no ha sido previamente fiscalizado, lo manifestarán así a la Autoridad que hubiera iniciado aquél, emitiendo al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, para que uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Consejero titular del Departamento del que proceda la propuesta, si considera conveniente continuar con la tramitación del expediente, acordar que se someta lo actuado al Gobierno de Aragón.

Si el Consejero correspondiente acordara someter el expediente a la decisión del Gobierno de Aragón, lo comunicará así al Consejero competente en materia de Hacienda por conducto de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

Las consecuencias que tiene la omisión del trámite de fiscalización previa son:

- Por una parte, la suspensión de la tramitación del expediente, ya que no es posible reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que el Gobierno de Aragón conozca y convalide dicha omisión.
- Por otra parte, si el Consejero titular del Departamento que ha iniciado el expediente decide continuar con la tramitación del mismo, la necesidad de someter lo actuado al Gobierno a los efectos de subsanar la irregularidad cometida. Este trámite, conocido comúnmente como “convalidación”, permite levantar la suspensión de eficacia sobre el acto, de manera que pueda proseguirse su tramitación hasta llegar, en su caso, al pago.

En estos casos, una vez acordada por el Consejo de Gobierno su convalidación, los expedientes se han de contabilizar en el menor plazo posible, dado que en la mayor



parte de las ocasiones se trata de gastos cuyo devengo ya se ha producido y, obviamente, los acreedores no deben sufrir demora en el pago por las deficiencias del procedimiento imputables únicamente a la Administración.

A este respecto, se han detectado dos cuestiones que ralentizan la tramitación contable de estos expedientes: en primer lugar, la contabilidad del reconocimiento de la obligación, y consecuentemente del pago, se demora porque su localización en el sistema de información contable es laboriosa dado que no hay criterios en el documento contable que permitan su discriminación y selección; por otra parte, el hecho de que el procedimiento de convalidación se inicie siempre en la Intervención Delegada, aun cuando el centro gestor es conocedor de que en el momento procesal oportuno no se produjo su fiscalización, demora también su tramitación.

Por ello, con la finalidad de agilizar y simplificar la tramitación de los expedientes objeto de convalidación, procede dictar las siguientes instrucciones:

Primera - De conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 junio, del Gobierno de Aragón, cuando un Interventor detecte que una obligación o un gasto ya realizado no ha sido previamente fiscalizado, lo pondrá en conocimiento del Departamento del que proceda la propuesta para que su titular, si considera conveniente continuar con la tramitación del expediente, someta lo actuado al Gobierno de Aragón.

No obstante, en el supuesto de que el centro gestor conozca la existencia de obligaciones o gastos realizados con omisión del trámite de fiscalización previa, por economía procedimental, podrá iniciar de oficio el procedimiento de convalidación enviándolo a la Intervención General, sin necesidad de trasladar el expediente previamente a la Intervención Delegada.

En cualquiera de los dos casos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento de control interno aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, el Departamento del que proceda la propuesta de convalidación ha de comunicar su decisión al Consejero competente en materia de Hacienda, por conducto de la Intervención General, enviando:

- a) El expediente completo con toda la documentación que lo conforme y cuanta adicional considere oportuno el Departamento. En el caso de que haya sido enviado previamente a la Intervención Delegada, en el expediente debe constar el informe en el que se exprese la opinión favorable o desfavorable que dicho expediente le merece respecto de lo que hubiera sido su fiscalización.
- b) Una memoria en la que se indiquen los motivos por los que el expediente, en el momento procesal oportuno, no fue sometido a intervención previa



- c) Acreditación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado
- d) Documento contable para imputar al presupuesto la obligación o el gasto. Este documento sustituye el certificado de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente al que se refiere el artículo 20 del Reglamento de control interno citado, dado que su registro en el sistema de información contable ya lo acredita.
- e) La propuesta de acuerdo de convalidación en la que se identificará expresamente el número –o los números- del documento contable con el fin de su rápida localización en el trámite último de contabilización.

En el anexo de esta instrucción se propone un modelo de texto que puede servir de guía para su redacción.

Segunda - La Intervención General dará traslado del expediente al Consejero competente en materia de Hacienda, junto con un informe en el que se exprese la opinión favorable o desfavorable que dicho expediente le merece respecto de lo que hubiera sido su fiscalización y sobre la propuesta recibida. Para emitir esta opinión se podrá recabar informe de la correspondiente Intervención Delegada, en el caso de que no lo haya emitido previamente.

Tercera - La figura de la convalidación se limita a subsanar la omisión de la preceptiva fiscalización previa, no pudiendo reparar los vicios procedimentales de la gestión administrativa, lo cual debe de quedar claramente reflejado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Cuarta - La actuación del particular interesado, basada en la confianza y buena fe generada por la Administración, supone un hecho que genera el vínculo obligacional entre partes. El acuerdo de convalidación, reconociendo esta circunstancia y convalidando el gasto, habilita las actuaciones de tesorería necesarias para su pago. Por ello, una vez recibido en la Intervención General el certificado del acuerdo adoptado por el Gobierno -en el que estarán identificados los documentos contables-, se dará traslado a las Intervenciones Delegadas para que, de manera inmediata, contabilicen los documentos que consten en el mismo, siempre y cuando dichos documentos se encuentren en su bandeja de tramitación del sistema de información contable corporativo (SERPA). El Interventor Delegado, en el caso de que lo considere necesario, podrá emitir una observación escrita para salvar su actuación, conforme establece el artículo 109 de la Ley de Hacienda de Aragón, que será anexada al expediente contable en la aplicación SERPA.

LA INTERVENTORA GENERAL

Ana Gómez Barrionuevo



ANEXO

MODELO DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS

- 1.- Convalidar la omisión del trámite de intervención previa, sin extenderse en ningún caso a la convalidación de actuaciones administrativas y procedimentales irregulares del expediente (o de los expedientes)
- 2.- Convalidar el gasto de.....euros que corresponde al pago de obligaciones que tiene su causa en un hecho o acto de la misma nacida del enriquecimiento injusto de la Administración y de la actuación del particular basada en la buena fe y confianza legítima
- 3.- Reconocer las obligaciones e imputar el gasto al presupuesto del ejercicio corriente, para lo que existe crédito adecuado y suficiente acreditado mediante documento contable (o los documentos contables) que se indica/n a continuación:
- 4.- De todo ello deberá informarse a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022